SHCP
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de mayo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, el de alcance de respuesta y la solicitud de ampliación del plazo, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2402/18 (Alegatos/Alcance de respuesta): Folio 0610100031218

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Recaudación (AGR), así como el de alcance de repuesta, presentado por el enlace de la AGR.

b) Folio 0610100052918 (Confidencial/Versión Pública):

Primero. - Con fecha 06 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100052918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito la constancia de identificación No. 110-05-03-00-00-2018-1 DEL 1 DE ENERO DE 2018. del notificador Carlos Alberto Navarro León.

De igual manera, solicito su nombramiento como servidor público"

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la AGACE, puso a disposición del solicitante la versión pública de la constancia de identificación a que hace referencia en la solicitud, toda vez que en la misma se advierten, datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante la versión pública de la expresión documental denominada "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" del C. Carlos Alberto Navarro León y precisó que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE y la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
  Información clasificada: RFC que se testa en la versión pública de la constancia de identificación a que hace referencia el solicitante.
  Motivación: En virtud de que constituye un dato personal correspondiente a una persona física identificada.
  Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "6".
  Información clasificada: RFC, RFC corto, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio (calle, número interior y exterior, colonia, código postal, delegación, municipio/estado), que se testan en la versión pública del "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" del C. Carlos Alberto Navarro León
  Motivación: En virtud de que constituyen un datos personales correspondientes a una persona física identificada.
  Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

c) Folio 0610100053618 (Incompetencia):

Primero. - Con fecha 06 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100053618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Cuántas bebidas saborizadas y gasificadas se han vendido en México en los años 2014, 2015, 2016 y 2017"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, a la AGACE, a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y a la AGP.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)
Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar información respecto de cuántas bebidas saborizadas y gasificadas se han vendido en México en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.
(...)"

Por su parte la AGACE por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)
Al respecto, esta Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a efecto de cumplir oportunamente con lo instruido en la Resolución al Recurso de Revisión RRA 0594/18, comunica que de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria ***no es competente*** *para atender el requerimiento a que hace referencia la solicitud en comento, así como a lo instruido en la Resolución al recurso de Revisión motivo por el que no está en aptitud de proporcionar la información solicitada*
(...)"

Asimismo, la AGGC por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)
Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Administración General de Grandes Contribuyentes, de conformidad con el artículo 28, aparado A, en relación al artículo 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, carece de facultades para emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado.
(...)"

Así también, la AGAFF, por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)
Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal

Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.
(...)"

De igual forma, la AGP, por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)
Con fundamento en la fracción II del Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud 0610100053618, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas a "Cuántas bebidas saborizadas u gasificadas se han vendido en México en los años 2014, 2015, 2016 y 2017", de conformidad en el Artículo 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015
(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR, la AGACE, la AGGC, la AGAFF y la AGP, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

d) Folio 0610100053318 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 06 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100053318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre y cargo del superior jerárquico del la C. Sara Adriana Gutiérrez Robles en el Servicio de Administración Tributaria, funciones desempeñadas, indicar el puesto funcional que ocupó, incluir el nombre y puesto del personal que tuvo a su cargo, percepción mensual neta. Curriculum Vitae de la C. Sara Adriana Gutiérrez Robles, fecha de ingreso y fecha de baja del SAT"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Entre los años 2011 a 2015."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT